



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100074-00
Demandante:	Norberto Londoño Silva y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

Por medio de apoderado judicial los señores **NORBERTO LONDOÑO SILVA, JOSEFA SILVA, SAÚL ANTONIO LONDOÑO VALENCIA, NORBEY LONDOÑO SILVA, JHON FREDY SILVA, SAÚL LONDOÑO SILVA, DIVER LONDOÑO SILVA, ESMILDA LONDOÑO SILVA, CENAI DA LONDOÑO SILVA, ANADILIA LONDOÑO SILVA, ARELY LONDOÑO SILVA, EDUIN LONDOÑO SILVA, BERENICE LONDOÑO SILVA, VIRGELINA LONDOÑO GONZÁLEZ y ORLANDO LONDOÑO GONZÁLEZ**, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de que se le declare administrativa y extracontractualmente responsable y se le condene al pago de perjuicios materiales, morales y daño a la salud por los hechos relatados en la demanda.

Procede el Despacho a admitir la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **NORBERTO LONDOÑO SILVA, JOSEFA SILVA, SAÚL ANTONIO LONDOÑO VALENCIA, NORBEY LONDOÑO SILVA, JHON FREDY SILVA, SAÚL LONDOÑO SILVA, DIVER LONDOÑO SILVA, ESMILDA LONDOÑO SILVA, CENAI DA LONDOÑO SILVA, ANADILIA LONDOÑO SILVA, ARELY LONDOÑO SILVA, EDUIN LONDOÑO SILVA, BERENICE LONDOÑO SILVA, VIRGELINA LONDOÑO GONZÁLEZ y ORLANDO LONDOÑO GONZÁLEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, en caso de ser necesario, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS**, identificada con C.C. No. 1.117.510.681 y T.P. No. 231.475 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DFMR

Correos electrónicos
Parte demandante: npabogadosasociados@gmail.com; npabogadosasociados@outlook.es
Parte demandada: atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a2043319df3d636229d00fd99e51d87fdc2859dae88b056a1cf63f70b37dc9
Documento generado en 24/05/2021 03:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>